



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0044-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección general de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 20768-2019, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental "Defensa ribereña con gaviones L=470m margen izquierda del rio Rímac - sector bocatoma Surco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Formulario P-8, ingresado con fecha 21 de mayo de 2019, la empresa Inversiones Montesorco Grande S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental "Defensa ribereña con gaviones L=470m margen izquierda del rio Rímac - sector bocatoma Surco";

Que, mediante Informe Técnico N° 193-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 07 de junio de 2019, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió el análisis cartográfico de superposición en base al Geo portal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, realizado con la información contenida en el CD adjunto al Informe de Gestión Ambiental del proyecto citado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con las Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Carta N° 001-2019-img/elac/el, ingresada el 01 de julio de 2019, la empresa Inversiones Montesorco Grande S.A.C., titular del proyecto denominado "Defensa ribereña con gaviones L=470m margen izquierda del rio Rímac - sector bocatoma Surco", solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental precitado;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 200 de dicho TUE regula la figura jurídica del desistimiento indicando en los numerales siguientes: 200.4) el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; 200.5) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, además el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verificó que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 149-2019 ANA-MGRH/DE, ingresada con fecha 03 de abril de 2019), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento de aprobación del Informe de Gestión Ambiental “Defensa ribereña con gaviones L=470m margen izquierda del río Rímac - sector bocatoma Surco”; y, iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Ambiental “Defensa ribereña con gaviones L=470m margen izquierda del río Rímac - sector bocatoma Surco”;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud del titular, la empresa Inversiones Montesorco Grande S.A.C. y se da por concluido el procedimiento de evaluación del citado proyecto;

Que, estando al Informe N° 0044-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto del Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,





Resolución de Dirección General

Lima, 26 de setiembre de 2019

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del proyecto denominado “Defensa ribereña con gaviones L=470m margen izquierda del río Rímac - sector bocatoma Surco”, solicitado por la empresa Inversiones Montesorco Grande S.A.C.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del proyecto denominado “Defensa ribereña con gaviones L=470m margen izquierda del río Rímac - sector bocatoma Surco”.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Inversiones Montesorco Grande S.A.C.; y el Informe N° 0044-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



